SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2022-00073-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Ocho de Marzo de 2022.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº435
Santiago de Cali, Ocho de Marzo de Dos Mil Veintidós (2.022)

En atención a que la presente demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también del Art. 6º. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, se procede a su admisión.

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art. 5º. Del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2021 por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **OLGA LUCIA HUERTAS** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 66.875.228, contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",** representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, Y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** Representada legalmente por el Señor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la abogada **NANCY ACEVEDO ORTEGA** portadora de la Tarjeta Profesional N° 67.716 del C.S.J. , en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demandado conforme a las voces del Art. 8º. Del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y auto admisorio. Se correrá traslado conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el art. 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la siguiente página www.defensajuridica.gov.co.

QUINTO: NOTIFICAR de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL,** de la existencia de este proceso.

ZVM
RAD. No.76001-31-05-003-2022-00073-00

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda, debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el demandante **OLGA LUCIA HUERTAS** quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 66.875.228**.** Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1°. Del Art. 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica en un solo PDF al correo del Juzgado: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **IMPORTANTE:** Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCION** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEPTIMO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales es el buzón electrónico j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada PORVENIR S.A. actualizado.

NOVENO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 16/03/2022 EN EL ESTADO No. 37

_____
Secretaria

ZVM
RAD. No.76001-31-05-003-2022-00073-00

Firmado Por:

Yenny Lorena Idrobo Luna
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba06d1b8254f98f280d86b95a9ca0fda977116a0ae205b1e1644ec8f74526ad**
Documento generado en 10/03/2022 07:44:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica